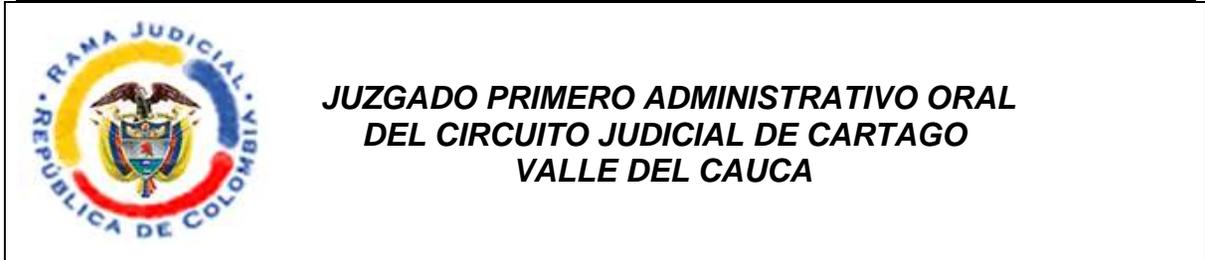


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que el Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira – Risaralda, Luís Hernando Blandón Dávila, no ha dado contestación a 2 oficios (fls. 787 y 790) remitidos por el despacho, solicitando se remita el informe pericial ordenado en providencia del 20 de abril de 2017 (fl. 734). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1311

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00506-00
DEMANDANTE	ALVIN LONDOÑO ARBELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA Y OSCAR CIFUENTES TORRES
MEDIO DE CONTROL	REOARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho requiere al señor Luís Hernando Blandón Dávila, Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira - Risaralda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al despacho si ya se procedió a resolver de fondo el informe pericial requerido en providencia del 20 de abril de 2017 (fl. 734), e informar la fecha prevista para dar respuesta a la anterior petición.

Lo anterior, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 127 y 44 del C. G. del P. y 14<sup>o</sup> de la Ley 1285 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>170</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 23, 24 y 25 de mayo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No. 1076**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00686-00
DEMANDANTE	<b>ANA MARIA JORDAN GIRALDO</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora Ana María Jordán Giraldo; a través del cual pretendía la nulidad del oficio SAC 2014 E.E. 1006 de 14 de abril de 2014, proferido por la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca así mismo solicito que se declare el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1913 de 26 de agosto de 2015, (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 64)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a fijar fecha para audiencia inicial. (F. 104)
- Que la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 106-107)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1340 de 13 de diciembre de 2016, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello, término en el que la entidad demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca guardo silencio.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, dichas providencias fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

*“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.*

*Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)*

...

*Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivas a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.*

...

*En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto<sup>1</sup>...” (sic)*

Vista la posición del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que la parte demandada no se pronunció respecto de la condena en costas, este despacho procederá a cambiar su posición respecto de la condena en costas anteriormente mencionada

Ahora el despacho, en relación con el desistimiento de las pretensiones, observa:

*“ARTÍCULO 314<sup>2</sup>. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...”

---

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

<sup>2</sup> Código General del Proceso

Así mismo el artículo 316 ibídem expresa: “...Art. 316. *Desistimiento de cierto actos procesales...* 4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*”

Así las cosas, una vez acogida la posición del Superior, se procederá a aceptar el desistimiento de la demanda y se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por lo expuesto.

**TERCERO:** Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

**CUARTO:** Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante, si los hubiere. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>170</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en la fecha se recibe oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-14755-2017 del 21 de octubre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Profesional Especializada Forense, Ana Inés Ricaurte Villota (fl. 245). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1312

**RADICADO No.** 76-147-33-33-001-2015-00845-00  
**DEMANDANTE** Pamela Andrea Giraldo Vélez y otros  
**DEMANDADO** E.S.E. Hospital Santa Ana de Bolívar – Valle  
del  
**LLAMADO EN GARANTÍA** Cauca  
**MEDIO DE CONTROL** La Previsora S.A. Compañía de Seguros  
Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-14755-2017 del 21 de octubre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Profesional Especializada Forense, Ana Inés Ricaurte Villota (fl. 245), recibido en este despacho judicial en la fecha, en el que manifiesta que se debe allegar un cuestionario a absolver, entre otros documentos, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para que se allegue el cuestionario solicitado y que este sea evaluado por este juzgador, así mismo los documentos requeridos por la entidad en mención. En caso de no allegar lo solicitado, la prueba solicitada se entenderá como desistida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **1309**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00131-00  
DEMANDANTE (S) MARLENY ESTRADA DE CASTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la parte demandante allega nuevo escrito de reforma de demanda (fls. 163 a 164) adicionando las pruebas de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.*

Ahora bien, observa el despacho que la parte demandante pretende adicionar el acápite de las pruebas solicitadas en la demanda inicial, y teniendo en cuenta que la misma solicitud de reforma de demanda fue interpuesta dentro del término legal y que se encuentra ajustada a la norma trascrita anteriormente este despacho accederá a la petición de reforma de demanda.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la adición de las pruebas.

2.- Córrase traslado a las partes demandadas de la admisión de la reforma de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <b><u>170</u></b> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 1078**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00153-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
Demandante: MARTHA LUCIA LOPEZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 118), la cual arrojó un valor total de dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un mil pesos (\$2'213.151)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 1077**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00234-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
Demandante: LUZ STELLA CHAVARRIA ARBOLEDA  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 143), la cual arrojó un valor total de dos millones doscientos ochenta mil ciento cincuenta y un mil pesos (\$2'280.151)

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 1080**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00349-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
Demandante: FANNY DEL SOCORRO CARDONA OSORIO  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 126), la cual arrojó un valor total de trescientos ochenta y seis mil noventa y un pesos con nueve centavos (\$386.091.9)

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 1079**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00387-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
Demandante: MARIA ADRIANA AGUDELO NAÑEZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 134), la cual arrojó un valor total de dos millones doscientos ochenta mil ciento cincuenta y un mil pesos (\$2'280.151)

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 1081**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00425-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
Demandante: DIANA LUCIA CARDONA SOTO  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 185), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5)

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.